

CONSTANCIA: Manizales, 21 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00808 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO

La parte demandante formula desistimiento de la demanda frente a la demandada ADRIANA MARÍA MUÑOZ OSORIO. Así entonces, considerando que el mencionado sujeto pasivo no ha sido notificado del presente proceso y tampoco se han solicitado medidas cautelares respecto de la misma, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente a la demandada ADRIANA MARÍA MUÑOZ OSORIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 y 316 del C. G. del P.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso en contra de BANCO DAVIVIENDA, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago (Archivo digital N° 03).

TERCERO: No imponer condena en costas, toda vez que, no se habían decretado medidas cautelares respecto de la señora MUÑOZ OSORIO.

CUARTO: Considerando lo decidido en la presente providencia no resulta procedente decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados solicitado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales respecto de la señora ADRIANA MARÍA MUÑOZ OSORIO.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente por Secretaría.

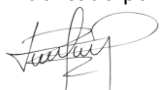
QUINTO: Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales, indicando no haber registrado el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-118929 Toda vez que la parte interesada no ha cancelado las expensas.

Se le requiere para que cancele las expensas respectivas a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar desistimiento tácito a la actuación correspondiente, como dispone el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.122 fijado el 25 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8231d2f6de1e779248e8377680f703e6738bb83d86204eef5aeb1a1598025ea5**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>